

Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal

Humberto Juan Calsin Coila

Abogado, asistente en función Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal de San Román-Juliaca, correspondencia: hjuancalsin@gmail.com

INFORMACIÓN DEL ARTICULO

Art. Recibido 31/mayo/2015
Art. Aceptado 17/agosto/2015
online: 14/setiembre/2015

PALABRAS CLAVE:

- * Diligencias preliminares
- * investigación fiscal
- * Ministerio público
- * teoría del caso

ARTICLE INFO

Article Received 31/may/2015
Article Accepted 17/august/2015
online:14/setember/2015

KEY WORDS:

- * Preliminary diligences
- * attorney's investigation
- * Public Ministry
- * case theory

RESUMEN

El Ministerio Público como promotor de la acción penal no está cumpliendo adecuadamente su función, lo que está reflejado en las investigaciones deficientes que realiza para descubrir un hecho criminal, esto se debe porque no formula adecuadamente su teoría del caso, para ellos es mejor archivar la investigación que indagar, lo que trae una ineficacia de la investigación y un descrédito para la institución. Tampoco existe un manejo de la teoría del caso desde el primer momento; y si lo hacen, lo desarrollan de manera inadecuada ya que sus diligencias en una mayoría no buscan acreditar la comisión del delito. Los datos para la presente investigación fueron recogidos y ejecutados en el año 2014. La metodología usada fue de enfoque cuantitativo y el tipo de investigación fue jurídico causal explicativo. Se usó el método de la observación directa. Para luego analizarse los datos y concluirse que los fiscales en una mayoría archivaban las denuncias por una inadecuada formulación de la teoría del caso.

Case theory and the inefficacy of attorney investigation

ABSTRACT

The Government Public Attorney as a promoter of the penal action not is keeping its function properly, this fact is reflected in the deficient investigations that it accomplishes to discover a criminal fact, this must be happening because it does not formulate the case theory adequately, for them it is better to file the investigation than to investigate, what bring an investigation inefficacy and a discredit along for the institution. There is not a handling of the appropriate theory from the first moment either; and if they make it, they develop it in an unsuitable way since formalities in a majority do not seek to credit the commission of the crime. The data for the present investigation were picked up once in 2014 but executed this year. The used methodology had a quantitative focus and the investigation type was of the explicative causal juridical one. The used the method was of the direct observation. With the purpose of analyzing data later and getting to the conclusion that the district attorneys of the quoted public prosecutor's office in a majority filed the reports which is an unsuitable formulation of the appropriate case theory.

INTRODUCCIÓN

La Teoría del caso es muy útil para iniciar y continuar con una exitosa labor fiscal, los magistrados del Ministerio Público tienen la delicada labor de llevar que los casos denunciados sean esclarecidos, para el cual necesitan aperturar investigación y tener dominio de la teoría del caso, el mismo que debe ser planteado desde las diligencias preliminares. Ya que la construcción de la teoría del caso no es un simple juicio de subsunción, sino que requiere todo un trabajo mental, por el cual se entiende que los hechos estén bien estructurados, que exista una subsunción jurídica aplicada a los hechos y sobre todo este apoyado con elementos de convicción que den soporte a una imputación penal, y para lograr este último, el fiscal tiene que tener un amplio dominio de la teoría del caso y de la teoría del delito; de lo contrario, no tendrá un objetivo bien plasmado a dónde quiere llegar con su caso. Por ello se dice que la Fiscalía es el «órgano autónomo encargado de la investigación criminal y el sostenimiento de la acción penal» (Matus, 2006: 190), el cual tiene que hacerlo de manera responsable con un plan metodológico que busque la finalidad a la cual quiere llegar, lo que en la práctica fiscal no está ocurriendo.

El trabajo metodológico que debe cumplir el titular de la acción está previsto en el artículo 65.4 del Código Procesal Penal: «Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso...». En tal sentido, la teoría del caso es «una metodología de trabajo, conformado por el conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar un litigante frente a un caso» (Moreno, 2012:27). Por lo que su aplicación de esta institución dentro del marco de la etapa de las diligencias preliminares y en el ámbito de la actividad fiscal resulta de suma importancia para perseguir el delito, en su plan metodológico este desarrollado los elementos fácticos, jurídicos y los elementos de convicción, los objetivos, estrategias, diligencias a realizarse. Tal como lo refiere Matus (2006: 195-196) el Ministerio Público «debe desarrollar estrategias de persecución focalizadas en tipos de delitos, lugares o hechos reiterados». Para así poder llegar a juicio oral con una sólida solvencia fáctica, jurídica y probatoria, expedito para sustentar un requerimiento de acusación, y que está después sea acogido por el juzgador.

En la etapa de diligencias preliminares donde el fiscal tiene que realizar su ardua labor de la manera más adecuada; de lo contrario, la investigación fiscal será nula o deficiente. Por eso «el Ministerio Público inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. La rapidez con la que se inicie la investigación constituye un factor de suma trascendencia para el descubrimiento de los primeros elementos probatorios, de su cuidado y aseguramiento, la práctica de las necesarias pericias e incluso de la detención de las personas sindicadas como autores y/o partícipes. Además, se debe cuidar la escena del crimen así como custodiar y proteger a los testigos y víctimas del delito» (Gálvez, Rabanal & Castro, 2010:665), «la función persecutoria que la Constitución encomienda al fiscal, destinada a la aplicación del Derecho Penal a los infractores de las normas jurídico-penales» (San Martín, 2014: 210).

Esto va en sintonía a que el Ministerio Público «ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal» (Sánchez, 2009:71), el cual consiste en promover de oficio o a petición de parte la acción penal, así como la conducción de la investigación del delito, tomando un rol protagónico durante la investigación preliminar, etapa que será su campo de acción,

donde realizara su máximo esfuerzo para recabar los elementos de convicción. Y ser director del curso de la investigación, «que está a cargo del fiscal, realizando todas las necesarias diligencias para el debido esclarecimiento de los hechos investigados» (Ramos, 2010:26), en tal sentido, en base a una buena investigación acopiará los elementos de convicción que después se convertirán en medios probatorios, que sustentaran su teoría del caso para proseguir con la investigación. Sin embargo, las aperturas de las diligencias preliminares están terminando en archivo porque los señores fiscales muchas veces no programan su investigación, se aventura sin establecer cuáles son las diligencias urgentes e inaplazables para cada delito y de esa manera no llegan a un buen final. El no hacer con la debida diligencia o celo la labor de investigación del delito genera responsabilidad en dicha institución, específicamente en sus fiscales, ya que por medio estos ejercen sus funciones el Ministerio Público (Ballivian, 2013: 62).

Entonces, en la práctica se tiene que los señores fiscales penales de la Provincia de San Román no estarían diseñando su teoría del caso o lo hacen de manera inadecuada, por el cual los objetivos será analizar si los fiscales de la citada provincia realizan o no una adecuación construcción de su teoría del caso, y cuáles son las deficiencias que se observan en la construcción de su teoría del caso.

MATERIALES Y METODOS

El diseño de la presente investigación fue cuantitativo, el tipo de investigación ha sido jurídico causal explicativo. El ámbito de estudio se circunscribió a las carpetas fiscales con archivo definitivo de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, del periodo 2013. De una población de 406 carpetas fiscales se ha tomado una muestra de 90 carpetas. El método que se usó fue el método de la observación y la técnica usaba fue la observación directa. Y los instrumentos que se usaron para el tratamiento de la presente investigación fueron: a) Fichas de resumen y textual, y b) Fichas de estudio de casos.

RESULTADOS

Producto de la ejecución del presente trabajo de investigación, se tuvo el siguiente resultado:

DEFICIENCIAS QUE SE ADVIERTEN EN LA FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO

TABLA Nro. 1

ALTERNATIVAS	CÓDIGO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ELEMENTE FÁCTICO	1	21	23.3%
ELEMENTE JURÍDICO	2	10	11.1%
ELEMENTO PROBATORIO	3	24	26.7%
MASDE UNO	4	17	18.9%
NINGUNO	5	18	20.0%
TOTAL		90	100.0%

Fuente: Ficha de estudio de casos

Elaboración: Propia

De un total de 90 disposiciones de apertura de investigación preliminar, de los cuales en 24 disposiciones de apertura de investigación preliminar que representan el 26.7% se tiene deficiencias en el tema probatorio, en 21 disposiciones de apertura que representan el 23.3% se tiene dolencias en el tema fáctico, en 18 disposiciones de apertura preliminar

que representan el 20.0% se aprecia de que no existe ninguna deficiencia, y en 17 disposiciones de apertura que representan el 18.9% se tiene que existen deficiencias en más de uno de los elementos, y por último en 10 disposiciones de apertura que representan el 11.1% se aprecia deficiencias en el tema jurídico.

DISCUSIÓN

La teoría del caso es la herramienta metodológica por excelencia que tienen las partes para poder construir, recolectar, depurar y exponer su posición estratégica frente a los hechos materia del proceso; y por otro lado es un sistema o aparato conceptual que permite la articulación de tres niveles de análisis: fáctico, jurídico y probatorio (Jiménez, 2012: 82). Es la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presentaron como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica (Blanco, c.p. Peña, 2013:212).

Una teoría del caso es el verdadero corazón de la actividad litigante, pues está destinada a proveer un punto de vista cómodo y confortable desde el cual el tribunal pueda «leer» toda la actividad probatoria (Baytelman & Duce, 2005:102). La que se elabora a partir de los hechos, las pruebas y sus inferencias, así como del tipo penal que aparecerá como posible de aplicar. «La materia prima para su elaboración son: a) Los hechos motivo de la controversia, b) la norma, c) la jurisprudencia» (Jiménez, 2012:84).

El Ministerio Público dirige exclusivamente la investigación de delitos, ejerce la acción penal pública y da protección a las víctimas y testigos (Ballivian, 2013:62), tarea que lo cumple por la calidad de la titularidad exclusiva que tiene de la acción penal en su ejercicio público, y ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla» (Sánchez, 2009: 71), la obligación de investigar los hechos ilícitos, lo que incluso está previsto en la Carta Fundamental del Estado (artículo 159), así como en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal-2004. Por ello se dice que «una de las funciones más importantes del Ministerio Público es la determinación de la existencia del delito a través de los actos de investigación y de identificación de fuentes y elementos de prueba. Es esta función la que sustenta la acción penal, pues sin actos de investigación no existiría una base probatoria sobre la cual incoar la acción penal» (Luna, 2014:232). «Un compromiso con la investigación, es que labor del fiscal no sea solo de escritorio, sino que debe intervenir o delegar los actos de investigación durante la recopilación de los elementos de convicción, realizar los actos urgentes y necesarios con la Policía Nacional» (Madrid, 2013:251-252). O como lo indica Rosas (2009) el fiscal debe imprimir en su actuación ese dinamismo al plantearse las hipótesis ante un caso conjuntamente con la Policía, lo que implica que el fiscal tiene que salir a buscar sus elementos de convicción o evidencias que le van a permitir sustentar una posición.

En tal sentido, el titular de la acción penal «tiene la obligación de ejercitar la acción penal, lo que conlleva que la actuación del fiscal siga sometida al principio de legalidad u obligatoriedad de la acción penal, pero precisando que debe quedar siempre a salvo el principio de investigación de la verdad real, así como las garantías procesales fundamentales del imputado» (Rodríguez, 2011:499), y posterior a ello tiene que formular su teoría del caso, en el mismo que debe precisarse adecuadamente los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que acrediten la iniciación de la investigación. Labor que los fiscales de la Provincia de San Román no están cumpliendo adecuadamente, por cuanto estadísticamente

se tiene que la mayoría de las denuncias fueron archivadas, lo que genera un descrédito para la propia institución, dicha preocupación lo expresó Cubas (2009) indicando que «el Ministerio Público no se ha convertido en un actor vigoroso en la promoción y protección de las víctimas. Falta sensibilizar a los fiscales respecto de las necesidades de las víctimas»; por ello, deben tener una actividad dinámica en su actuar a fin de descubrir la verdad en el caso concreto, y evitar la impunidad. Y lo que está reflejado en la aprobación y desaprobación de la población hacia la Fiscalía, es así que los peruanos en un 61% desaprueban la labor de la Fiscalía (Diario «La República», de fecha 30 de setiembre de 2014).

En tal contexto, la fiscalía debe practicar «una actividad eminentemente creativa, que trate de superar un estado de incertidumbre» (Binder, 1998:214), así como construir su teoría del caso desde el conocimiento de los hechos con contenido ilícito, postura que está apoyado con lo sostenido por Peña Cabrera (2014) quien indico que la construcción de la teoría del caso empieza a gestarse con los primeros actos investigativos que efectúan los órganos de persecución, en este caso el Ministerio Público a partir de ahí se debe recoger las primeras evidencias, fuentes de información, que permitan contar con proposiciones fácticas dirigidas a formular una hipótesis. «Para irse preparando mediante un proceso diacrónico durante toda la fase de investigación» (Blanco, Decap, Moreno & Rojas, 2005:11). «Entonces, si bien la teoría del caso se expone en el juicio oral (alegato de apertura), se empieza a construir a partir de las primeras informaciones, datos y evidencias recabadas por la parte, contrastándolas con las del adversario. Dicha labor comienza pues, en las iniciales diligencias de investigación, en las que se aprecian los hechos jurídicamente relevantes, se construyen proposiciones fácticas, se circunscribe a la hipótesis jurídica correspondiente y se buscan medios de prueba para acreditarlas» (Salas, 2015:338; en igual sentido Ramos, 2010:26). Por ello Falcone (2014) concluye «nuestra convicción es que el objeto del proceso penal consiste en un hecho hipotético que se imputa a una persona, y sobre la base del cual se espera alguna consecuencia penal».

En esa línea de ideas, las deficiencias que los señores fiscales tuvieron al momento de formular su teoría del caso. La principal deficiencia es en el tema probatorio, del cual se desprende que los señores fiscales al momento de amar su teoría del caso no tienen bien claro cuáles serán las diligencias que serán conducentes para determinar la comisión del delito y la vinculación del imputado con los hechos. Reyna (2013) señala que «identificar los medios de prueba servirán para la corroboración de cada proposición fáctica que sustente nuestro caso»; de lo contrario se tendrá problemas al momento de acreditar la comisión del delito o la responsabilidad del imputado.

En la práctica fiscal se ha demostrado que fiscales no direccionan adecuadamente su investigación, siempre solicitan las declaraciones del agraviado o imputado, de testigos, nada más, no avanza más allá, por ejemplo en el delito de usurpación solicitan las declaraciones tanto del agraviado como del imputado y de algunos testigos, pero no plantean constatación fiscal en el lugar de los hechos, no realizan registro fotográfico o audiovisual, menos pericias sobre las medidas prediales, entre otros. Por ello se ha dicho «no basta tener claro unos hechos, ni que tesis jurídica se va a plantear, necesariamente tiene que existir un componente probatorio, que exigirá que se tenga claro, cuales son los hechos relevantes, y además cuales son las pruebas conducentes y pertinentes con lo que se busca acreditar esa historia» (Solorzano, 2010:132). Los elementos de convicción vienen a constituir el resultado

concreto, la información o dato incriminante que se obtiene a través de los actos de investigación, diligencias y actividades en general que se realizan durante la fase de diligencias preliminares o investigación preparatoria, con el objeto de reconstruir los hechos y vincular la responsabilidad de sus presuntos autores» (Angulo, 2014:130). Además que ahora, «los tribunales ya no averiguan que fue lo que realmente sucedió, ello es ahora función del Ministerio Público, y cuando este cree haberlo averiguado, plantea una hipótesis fáctica explicativa ante los Tribunales, los que decidirán si fue o no probada» (Rodríguez, 2011:513-514).

Otra deficiencia que se observó con mucha preocupación es el armado de los hechos, ya que los hechos no deben ser una narración como esta en la denuncia de parte; sino que la narración de los hechos debe ser una narración estructurada que debe contener las siguientes reglas: ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Quién? ¿Qué hizo? ¿A quién lo hizo? ¿Circunstancias? ¿Conducta? y ¿Porque?, los que no son cumplidos por los fiscales de la provincia de San Román en una gran proporción; cuando la narración de los hechos constituye el soporte fáctico tendiente a acreditar o desacreditar si el hecho es punible, si el hecho punible se cometió y si el autor y/o partícipe resultan responsables de su comisión (Salas, 2011:315). Peña (2013) sostiene que «es la reconstrucción de eventos pasados en forma de cuento o historia. En este elemento se debe identificar cuáles son los hechos relevantes (controvertidos y no controvertidos) y cuales los irrelevantes». De los cuales se desprende que el elemento fáctico es la identificación de los hechos que tienen relevancia que estos nos conducirán a comprobar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no del procesado. De esta manera se «identifica plenamente los hechos del evento criminal, este tiene siempre diversos episodios si omite uno de ellos, fragmentas la película» (Quiroz, 2009:38). Entonces, existen deficiencias en el tema de la estructuración de los hechos por parte de los señores magistrados de la fiscalía, en cosas tan sencillas como la formulación de los hechos, lo que demuestra una preocupación por «el rol que desempeña (la fiscalía) en nuestro ordenamiento como director e impulsor autónomo de la política criminal del Estado, si entendemos por tal el conjunto de criterios determinantes de una lucha eficaz contra el delito» (Rodríguez, 2011:515-516).

Así también, es el aspecto jurídico, si bien es cierto que en esta etapa no se puede solicitar un juicio de subsunción perfecto, de ahí que se sostenga que «durante la etapa de investigación, el objeto del proceso se construye paulatinamente, en su transcurso se puede ir adquiriendo información nueva» (Falcone, 2014:192); pero, en algunos casos son tan claros los hechos que no requieren un mayor análisis doctrinario o jurisprudencial del delito, pero a pesar de ello los señores fiscales no precisan el tipo penal correctamente, escudándose en realizar tipificaciones genéricas: como «Contra la Salud Pública», «Contra la Administración Pública», «Contra los Delitos Ambientales», etc.; pero el mismo que debe esclarecerse en el curso de la investigación, labor que le corresponde netamente al titular de la acción penal por tener la «tarea de dirigir la investigación oficial y de acusar» (Rodríguez, 2013:666). En el aspecto jurídico «la teoría del delito juega un papel de primer orden, dado que nos da las reglas que utilizaremos para dotarle de sentido penal a los hechos materia del proceso» (Jiménez, 2012). Esto implica hacer un análisis de todo el contexto dogmático del caso, y partiendo del hecho de que se trata de una conducta, hacer los análisis de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. (Solorzano, 2010:131). En este nivel el operador debe revisar la literatura del derecho penal a efecto de recordar y evaluar cada una de las categorías y niveles

dogmáticos en las que podría encajar la conducta del investigado o del acusado o como también para buscar la exculpación de los cargos (Quiroz, 2009:58). Todo lo cual nos lleva a arribar la siguiente conclusión.

CONCLUSIÓN

1. Los magistrados de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román no realizan una adecuada formulación de su teoría del caso al momento de emitir las disposiciones de apertura de las diligencias preliminares o investigación preliminar.
2. Se ha demostrado que existen deficiencias en el tema probatorio, es decir, al momento de plantearse las diligencias; así como en el elemento fáctico, ya que en una mayoría de las disposiciones fiscales de apertura se tiene que los fiscales transcriben los hechos tal como está narrado en la denuncia de parte o denuncia verbal; también se aprecia problemas en el aspecto jurídico-aunque en menor cantidad-, todo lo cual genera que en el curso del mismo se archiven las denuncias, por una inadecuada metodología de la investigación por parte del titular de la acción penal, lo que genera más impunidad y desprestigio a la institución.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Angulo, Pedro (2014). *El Caso Penal, Base de la litigación en el juicio oral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ballivian, Pedro (2013). «Responsabilidad del Estado por conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias del Ministerio Público: Análisis comparativo y jurisprudencial». *Revista Digital Ius et Praxis*, Vol. 19, N° 2:53-84, visita el 2 de junio de 2015, en <http://www.scielo.cl/pdf/iusetov19n2/art03.pdf>
- Baytelman, Andrés & Mauricio Duce (2005). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. Lima: Editorial Alternativas.
- Binder, Alberto (1998). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Ad-Hoc.
- Blanco, Rafael, Mauricio Decap, Leonardo Moreno & Hugo Rojas (2005). *Litigación Estratégica en el nuevo Proceso Penal*. Santiago: LexisNexis.
- Cubas, Víctor (2009). *El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Falcone, Diego (2014). «Apuntes sobre la Formalización de la Investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal». *Revista Digital de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, Vol. 21, N° 2: 183-224, visitado el 3 de junio de 2015, en: <http://www.scielo.cl/pdf/rduncn/v21n2/art06.pdf>
- Gálvez, Tomas, William Rabanal & Hamilton Castro (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Jiménez, Javier (2012). *El aspecto jurídico de la Teoría del Caso*. México: Ángel Editor.

- Luna, Luis (2014). «Las finalidades de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal de 2004», en: **Gaceta Penal y Procesal Penal**, Lima: Gaceta Jurídica, Nro. 58:231-238.
- Madrid, Cecilia (2013). «Implicancias en la dirección de la investigación del delito generadas por el Manual Interinstitucional para el Desarrollo de plan de instigación», en: **Gaceta Penal y Procesal Penal**, Lima: Gaceta Jurídica, Nro. 53:241-258.
- Matus, Jean (2006). «El Ministerio Público y la Política Criminal en una sociedad democrática». **Revista Digital de Derecho**, Vol. 19, N° 2:187-203, visita 2 de junio de 2015, en <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v19n2/art09.pdf>
- Moreno, Leonardo (2012). **Teoría del Caso**. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Peña Cabrera, Alonso (2014). **Derecho Procesal Penal, Sistema Acusatorio-Teoría del Caso, Técnicas de Litigación**, T-II, 2da Edición, Lima: Editorial Rodhas.
- Peña, Oscar (2013). **Técnicas de Litigación Oral**. 2da Edición. Lima: APECC.
- Quiroz, William (2009). **Guía Metodológica para construir una teoría del caso**. Lima: Serie de Colección Itesis.
- Ramos, Carlos (2010). **El rol del Fiscal en el nuevo código procesal penal**. Lima: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.
- Reyna, Luis (2013). **Tratado Integral de Litigación Estratégico**. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, Manuel (2011). «Discrecionalidad del Ministerio Público y objeto del juicio abreviado». **Revista Digital de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, Vol. s/n, N° 1:495-529, visita el 02 de junio de 2015, en <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n36/a14.pdf>
- _____ (2013). «Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal». **Revista Digital de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, Vol. s/n, N° 1:643-686, visita el 02 de junio de 2015, en <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>
- Rosas, Jorge (2009). **Derecho Procesal Penal**. Lima: Jurista Editores.
- Salas, Christian (2015). «La teoría del caso, ingreso al estudio de las técnicas de litigación oral», en: **Actualidad Penal**, Lima: Instituto Pacífico, Nro. 09:323-348.
- _____ (2011). **El Proceso Penal Común**. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, Cesar (2014). **Derecho Procesal Penal**. Lima: Editorial Grijley, 3ra Edición.
- Sánchez, Pablo (2009). **El Nuevo Proceso Penal**. Lima: Editorial Idemsa.
- Solórzano, Carlos (2010). **Sistema Acusatorio y Técnicas del Juicio Oral**. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

